

Orden SAN/ _____ de fecha xx de _____ de 2022, de la Consejera del Departamento de Sanidad, por la que se crea la categoría profesional de Técnico Superior Especialista de Electromedicina en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

La evolución tecnológica y el desarrollo y complejidad de los sistemas, maquinaria e instalaciones existentes en los Centros Sanitarios como consecuencia de los avances técnicos y científicos, determina que las profesiones técnicas que figuran en las plantillas de personal de nuestra organización, tradicionalmente llamadas “oficios”, no se correspondan con las necesidades que a día de hoy presentan dichos Centros. Estas profundas transformaciones técnicas han determinado, además, la aparición de nuevas titulaciones acordes con las características propias de las actuales instalaciones y equipamientos

Resulta imprescindible efectuar una reforma organizativa que permita a estas unidades la adaptación y correspondencia con las nuevas necesidades tecnológicas, así como mejorar la calidad de la asistencia técnica del personal de nuestros Centros, pero la complejidad del tema hace necesario priorizar alguna categoría con carácter previo a una reordenación del complejo tema del mantenimiento por lo que se estima que procede la creación de la categoría de Técnico Superior especialista en Electromedicina

Para llevar a efecto esta creación, hay que tener en cuenta que el artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, atribuye a cada Servicio de Salud la posibilidad de establecer, modificar o suprimir categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones establecidas, en su caso, en el respectivo Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

Por su parte, la Disposición Adicional Primera del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud determina que la creación de categorías profesionales se efectuará, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, mediante Orden del titular del Departamento responsable de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Se precisa, por tanto, asegurar la máxima idoneidad de los equipos profesionales, que hagan funcionar con mayores y más depurados criterios de calidad los Servicios de Ingeniería y Mantenimiento, por lo que se entiende necesaria la incorporación de este colectivo, con nivel de Técnico Superior, en el ámbito de la formación profesional, procediendo a la creación de esta categoría en el ámbito de la Electromedicina a fin de completar la dotación de los servicios y unidades de esta concreta área en los Centros Sanitarios del Organismo.

La creación de esta nueva categoría viene a facilitar, además, la movilidad de estos profesionales del Servicio Aragonés de Salud dentro del Sistema Nacional de Salud, teniendo en cuenta lo previsto a estos efectos en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.

En virtud de tales antecedentes, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo dos del Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es la creación de la categoría estatutaria de Técnico Superior Especialista en Electromedicina en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, así como la regulación de su régimen jurídico, jornada, retribuciones, estructura de plantilla, clasificación, acceso y funciones.

Artículo 2.- Régimen jurídico

A la categoría creada por esta Orden le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y su normativa complementaria y de desarrollo, así como el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto resulta de aplicación al personal estatutario de los Servicios de Salud.

Artículo 3.- Ordenación en plantilla orgánica.

Corresponderá al Servicio Aragonés de Salud determinar el número de efectivos de personal de la nueva categoría estatutaria creada en virtud de esta Orden que puedan prestar servicios en los Centros Sanitarios con carácter estructural.

Para ello, se efectuará la necesaria adecuación de plantillas orgánicas en los correspondientes Centros, con las limitaciones y de acuerdo con las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

Artículo 4.- Creación y clasificación de nueva categoría estatutaria en los Servicios

En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud se crea la especialidad de técnico superior especialista de Electromedicina, clasificada como personal de gestión y servicios (subgrupo C1), en los términos del artículo 7.2.b), apartado 1º, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Artículo 5.- Requisitos de acceso

1.- La selección del personal de esta categoría profesional y la provisión de sus plazas se efectuará de acuerdo con la normativa rectora en esta materia para el personal estatutario de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

2.- Para el acceso a esta categoría profesional, será requisito indispensable estar en posesión del título de Técnico Superior en Electromedicina Clínica.

3.- Asimismo se entenderá cumplido este requisito cuando se posea cualquier otro título declarado equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional o cuando se esté en posesión de alguno de los siguientes títulos de Formación Profesional de Grado Superior de la familia profesional de Electricidad y Electrónica (Mantenimiento electrónico, Sistemas Electrotécnicos y automatizados, Automatización y robótica industrial, Sistemas de telecomunicaciones e informáticos o los declarados equivalentes), o de la familia Instalación y Mantenimiento (Mecatrónica industrial, Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos y Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos o los declarados equivalentes) debiendo estar en estos casos, además, en posesión del certificado de profesionalidad de nivel 2 de Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina.

Artículo 7.- Funciones.

Bajo la dirección de los correspondientes responsables de los Servicios de Ingeniería y Mantenimiento, este personal desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La planificación, gestión, supervisión y ejecución del montaje y la asistencia técnica de los sistemas de Electromedicina, siguiendo criterios de calidad y eficiencia, en adecuadas condiciones de seguridad para los pacientes y cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.
- b) La intervención en el mantenimiento del equipamiento electromédico de los Centros.
- c) La recogida de datos y emisión de informes asociados al montaje y mantenimiento de los equipos y sistemas electromédicos del Sector Sanitario.
- d) El archivo y mantenimiento de la documentación relativa al montaje, instalación y mantenimiento del equipamiento electromédico y equipos asociados y la gestión de la documentación de pedidos y aprovisionamientos de materiales empleados en el mantenimiento y reparación, así como de los requeridos para pruebas, ensayos y puesta a punto de los equipos.
- e) La aplicación de las técnicas de diagnóstico y reparación de los sistemas y equipos, mediante la operación diestra de instrumentos de medida y herramientas adecuadas.
- f) La distribución y organización de cargas y la organización y control del trabajo realizado por el personal a su cargo.
- g) Aquellas otras funciones o unidad de competencia similares a las anteriores o que, aún sin estar directamente relacionadas, sean atribuibles al grupo de clasificación de su categoría profesional.

Disposición transitoria primera.- Situaciones del personal en la nueva categoría

El personal temporal que venga realizando las funciones propias de la nueva categoría y que tenga el título adecuado para ello podrá permanecer en las plazas hasta su cobertura por personal fijo.

Disposición transitoria segunda.- Valoración servicios prestados.

Los servicios prestados en desarrollo de las actividades propias de la nueva categoría con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, y debidamente certificados, serán valorados en el Servicio Aragonés de Salud como servicios propios de esta nueva categoría a efectos de carrera profesional, y de selección y provisión de plazas para el personal que acceda a la nueva categoría profesional.

Disposición transitoria tercera.- Listas de empleo y promoción interna temporal.

Con carácter inmediato a la creación de la nueva categoría profesional, el Servicio Aragonés de Salud procederá a la generación de la nueva Bolsa de empleo temporal y los Sectores sanitarios confeccionarán los correspondientes listados de promoción interna temporal.

Disposición derogatoria única.

La entrada en vigor de la presente orden conlleva la derogación de cuantas normas de igual o inferior rango normativo se opongan a la misma.

Disposición final primera.

Se faculta al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, XX de _____ de 2022

LA CONSEJERA DE SANIDAD

Sira Repolles